

Los trabajadores que tengan a su cargo familiares minusválidos física o psíquicamente, percibirán de la empresa una ayuda de: Doce mil novecientas ochenta y cuatro pesetas mensuales por cada familiar reconocido como tal a los efectos del mismo subsidio de la Seguridad Social.

**Artículo 19.— Revisión de salarios.**

En el caso de que el I.P.C. establecido por el I.N.E., registrase al 31 de Diciembre de 1992 un incremento superior al 5,50% respecto de la cifra que resultara del I.P.C. al 31 de Diciembre de 1991 se efectuará una revisión salarial, tan pronto como se constate dicha circunstancia, en el exceso sobre la cifra indicada.

La revisión salarial en caso de efectuarse se abonará en una sola paga al primer trimestre de 1993, tal incremento será con efectos del primero de enero de 1992, y para llevarlo a cabo se tomará como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en 1992.

**Artículo 20.— Incapacidad Laboral Transitoria**

La empresa complementará a partir de la firma del presente Convenio hasta el 83% de la Base Reguladora y desde el primer día en casos de I.L.T. por accidente laboral o enfermedad profesional con duración superior a los 7 días.

En caso de I.L.T. por enfermedad común o accidente no laboral este complemento se realizará a partir del 7º día de I.L.T.

**Artículo 21.— Vacaciones.**

Los trabajadores sujetos al presente convenio disfrutará de 30 días naturales de vacaciones anuales, de los cuales al menos 21 días naturales serán ininterrumpidos entre el 15 de Julio y el 15 de Septiembre.

Disfrutará vacaciones dentro del año natural los trabajadores que la fecha prevista en el calendario al efecto establecido sean baja por accidente laboral, enfermedad profesional o enfermedad común con duración superior a 7 días en todos los supuestos.

Se interrumpirán las vacaciones en caso de baja por accidente que impida el normal desarrollo del disfrute de las mismas, entendiéndose como tal, fractura, o traumatismos inmovilizantes total o parcialmente, y en caso de enfermedad común superior a 7 días.

Los días no disfrutados se tomarán de descanso, en período de baja producción, de acuerdo con la empresa dentro del año natural.

Las vacaciones anuales no podrán ser compensadas en metálico.

**Artículo 22.— Revisión Médica.**

La Empresa proporcionará a su personal una revisión médica anual, realizada por el Gabinete Provincial de Seguridad e Higiene en el Trabajo, de acuerdo con las normas vigentes sobre Seguridad e Higiene en el Trabajo.

**Artículo 23.— Derechos Sindicales.**

La empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente, autorizará que sus trabajadores de un determinado sindicato, puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical, todo ello fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la Empresa, ni interrumpir el proceso productivo o su desarrollo. En el Centro de Trabajo existirá un tablón de anuncios a disposición del Comité de Empresa. Cualquier comunicación que circule o inserte será previamente dirigida mediante copia a la Dirección.

**Artículo 24.— Asambleas.**

Los trabajadores tienen derecho a reunirse en Asambleas, que serán convocadas y presididas en todo caso por el Comité de Empresa. De la convocatoria y orden del día se dará traslado previamente a la Dirección. El lugar de reunión será el centro de trabajo, y tendrá lugar fuera de las horas de trabajo.

La Dirección facilitará lugar adecuado si el centro de trabajo reúne condiciones para ello.

La Dirección podrá denegar el local para la asamblea si no se da cumplimiento por los trabajadores a las anteriores disposiciones, si hubiesen transcurrido menos de dos meses desde la última reunión celebrada, y en el supuesto de cierre legal de la Empresa.

**Artículo 25º.— Excedencia forzosa.**

Los trabajadores elegidos para desempeñar cargos de responsabilidad en su Sindicato y que deban dedicarse por completo al desempeño de sus tareas, podrán solicitar voluntariamente la excedencia por el tiempo que dure su situación transcurrido el cual se reincorporarán a sus puestos de trabajo, siempre y cuando lo soliciten antes de transcurrido un mes a contar desde la fecha de haber cesado en los referidos cargos.

**Artículo 26.— Expediente Disciplinario.**

Para proceder a la sanción de las faltas graves y muy graves en que el personal haya podido incurrir, será preceptiva la tramitación de expediente contradictorio, en el que se dará audiencia al interesado a fin de que pueda alegar cuanto a su defensa considere oportuno.

De las actuaciones practicadas se dará cuenta, simultáneamente, a los representantes legales del personal, así como al Delegado Sindical

correspondiente, en su caso.

**Artículo 27.— Vinculación a la totalidad.**

El presente Convenio forma un todo indivisible, y por tanto, si la Autoridad laboral competente, en el ejercicio de las facultades que le se son propias, no aprobase algunos de los pactos del mismo, el Convenio quedará inválido en su totalidad, debiendo negociarse de nuevo su contenido.

**Artículo 28.— Comisión paritaria.**

Para la interpretación de las disposiciones de este Convenio, se crea una Comisión Paritaria integrada por la Dirección y el Comité de Empresa. Esta Comisión resolverá en arbitraje los problemas que se deriven de los pactos del mismo.

REGISTRO

Diligencia.— Con esta fecha queda registrado en esta Dirección Provincial, el presente Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa METAL.COLOR, S.A. de Calahorra (La Rioja), así como su tabla salarial anexa.

Logroño, 18 de Diciembre de 1992.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego

TABLA SALARIAL PARA 1992

CATEGORIAS	Salario Diario	Retrib. bruta anual	Horas Extraordinarias	
			Labor.	Festivas
<b>Personal Obrero</b>				
Especialista de 2ª	3.064	1.544.031	983	1.145
Especialista de 1ª	3.099	1.561.778	993	1.160
Oficial de 3ª	3.177	1.601.072	1.020	1.186
Oficial de 2ª	3.469	1.748.124	1.114	1.297
Oficial de 1ª	3.720	1.874.893	1.192	1.387
Oficial Espec. Litografía	4.150	2.091.665	1.329	1.547
Almacenero	3.177	1.601.072	1.020	1.186
<b>Personal Administrativo</b>				
	Mensual			
Telefonista	91.119	1.512.578	975	1.135
Auxiliar	95.727	1.589.069	1.023	1.192
Oficial de 2ª	104.701	1.738.044	1.122	1.305
Oficial de 1ª	114.405	1.899.128	1.224	1.426
Jefe de 2ª	132.389	2.197.658	1.409	1.643
Jefe de 1ª	140.325	2.329.391	1.501	1.744

AÑO 1992

HORARIO DE TRABAJO

PERSONAL ADMINISTRATIVO	9 a 13 15 a 19
PERSONAL FABRICACION	
Jornada Continuada	6 a 14 14 a 22 22 a 6
Jornada no Continuada	8 a 13 15 a 18 9 a 14 16 a 19

PUESTOS NO RECUPERABLES

Día 2 de Marzo  
Día 8 de Junio  
Día 7 de Diciembre

VACACIONES

Del 13 de Agosto al 1 de Septiembre (ambos inclusive)  
Del 24 de Diciembre al 8 de Enero de 1993 (ambos inclusive).

Calahorra, Enero de 1992.

## C. Administración Local

### AYUNTAMIENTO DE ARNEDO

Exposición pública del expediente de Modificación de Créditos nº 1/92 III.C.3479

Aprobado por el Ayuntamiento de mi Presidencia, expediente de

modificación de Créditos nº 1, al presupuesto de 1992, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 150, en relación con el artículo 158 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, queda expuesto al público por espacio de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, a efectos de reclamaciones y sugerencias, si a ellas hubiere lugar, significando que de no producirse éstas, el expediente

Los trabajadores que tengan a su cargo familiares minusválidos física o psíquicamente, percibirán de la empresa una ayuda de: Doce mil novecientas ochenta y cuatro pesetas mensuales por cada familiar reconocido como tal a los efectos del mismo subsidio de la Seguridad Social.

**Artículo 19.— Revisión de salarios.**

En el caso de que el I.P.C. establecido por el I.N.E., registrase al 31 de Diciembre de 1992 un incremento superior al 5,50% respecto de la cifra que resultara del I.P.C. al 31 de Diciembre de 1991 se efectuará una revisión salarial, tan pronto como se constate dicha circunstancia, en el exceso sobre la cifra indicada.

La revisión salarial en caso de efectuarse se abonará en una sola paga al primer trimestre de 1993, tal incremento será con efectos del primero de enero de 1992, y para llevarlo a cabo se tomará como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en 1992.

**Artículo 20.— Incapacidad Laboral Transitoria**

La empresa complementará a partir de la firma del presente Convenio hasta el 83% de la Base Reguladora y desde el primer día en casos de I.L.T. por accidente laboral o enfermedad profesional con duración superior a los 7 días.

En caso de I.L.T. por enfermedad común o accidente no laboral este complemento se realizará a partir del 7º día de I.L.T.

**Artículo 21.— Vacaciones.**

Los trabajadores sujetos al presente convenio disfrutará de 30 días naturales de vacaciones anuales, de los cuales al menos 21 días naturales serán ininterrumpidos entre el 15 de Julio y el 15 de Septiembre.

Disfrutarán vacaciones dentro del año natural los trabajadores que la fecha prevista en el calendario al efecto establecido sean baja por accidente laboral, enfermedad profesional o enfermedad común con duración superior a 7 días en todos los supuestos.

Se interrumpirán las vacaciones en caso de baja por accidente que impida el normal desarrollo del disfrute de las mismas, entendiéndose como tal, fractura, o traumatismos inmovilizantes total o parcialmente, y en caso de enfermedad común superior a 7 días.

Los días no disfrutados se tomarán de descanso, en período de baja producción, de acuerdo con la empresa dentro del año natural.

Las vacaciones anuales no podrán ser compensadas en metálico.

**Artículo 22.— Revisión Médica.**

La Empresa proporcionará a su personal una revisión médica anual, realizada por el Gabinete Provincial de Seguridad e Higiene en el Trabajo, de acuerdo con las normas vigentes sobre Seguridad e Higiene en el Trabajo.

**Artículo 23.— Derechos Sindicales.**

La empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente, autorizará que sus trabajadores de un determinado sindicato, puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical, todo ello fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la Empresa, ni interrumpir el proceso productivo o su desarrollo. En el Centro de Trabajo existirá un tablón de anuncios a disposición del Comité de Empresa. Cualquier comunicación que circule o inserte será previamente dirigida mediante copia a la Dirección.

**Artículo 24.— Asambleas.**

Los trabajadores tienen derecho a reunirse en Asambleas, que serán convocadas y presididas en todo caso por el Comité de Empresa. De la convocatoria y orden del día se dará traslado previamente a la Dirección. El lugar de reunión será el centro de trabajo, y tendrá lugar fuera de las horas de trabajo.

La Dirección facilitará lugar adecuado si el centro de trabajo reúne condiciones para ello.

La Dirección podrá denegar el local para la asamblea si no se da cumplimiento por los trabajadores a las anteriores disposiciones, si hubiesen transcurrido menos de dos meses desde la última reunión celebrada, y en el supuesto de cierre legal de la Empresa.

**Artículo 25º.— Excedencia forzosa.**

Los trabajadores elegidos para desempeñar cargos de responsabilidad en su Sindicato y que deban dedicarse por completo al desempeño de sus tareas, podrán solicitar voluntariamente la excedencia por el tiempo que dure su situación transcurrido el cual se reincorporarán a sus puestos de trabajo, siempre y cuando lo soliciten antes de transcurrido un mes a contar desde la fecha de haber cesado en los referidos cargos.

**Artículo 26.— Expediente Disciplinario.**

Para proceder a la sanción de las faltas graves y muy graves en que el personal haya podido incurrir, será preceptiva la tramitación de expediente contradictorio, en el que se dará audiencia al interesado a fin de que pueda alegar cuanto a su defensa considere oportuno.

De las actuaciones practicadas se dará cuenta, simultáneamente, a los representantes legales del personal, así como al Delegado Sindical

correspondiente, en su caso.

**Artículo 27.— Vinculación a la totalidad.**

El presente Convenio forma un todo indivisible, y por tanto, si la Autoridad laboral competente, en el ejercicio de las facultades que le se son propias, no aprobase algunos de los pactos del mismo, el Convenio quedará inválido en su totalidad, debiendo negociarse de nuevo su contenido.

**Artículo 28.— Comisión paritaria.**

Para la interpretación de las disposiciones de este Convenio, se crea una Comisión Paritaria integrada por la Dirección y el Comité de Empresa. Esta Comisión resolverá en arbitraje los problemas que se deriven de los pactos del mismo.

REGISTRO

Diligencia.— Con esta fecha queda registrado en esta Dirección Provincial, el presente Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa METAL.COLOR, S.A. de Calahorra (La Rioja), así como su tabla salarial anexa.

Logroño, 18 de Diciembre de 1992.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego

TABLA SALARIAL PARA 1992

CATEGORIAS	Salario Diario	Retrib. bruta anual	Horas Extraordinarias	
			Labor.	Festivas
<b>Personal Obrero</b>				
Especialista de 2ª	3.064	1.544.031	983	1.145
Especialista de 1ª	3.099	1.561.778	993	1.160
Oficial de 3ª	3.177	1.601.072	1.020	1.186
Oficial de 2ª	3.469	1.748.124	1.114	1.297
Oficial de 1ª	3.720	1.874.893	1.192	1.387
Oficial Espec. Litografía	4.150	2.091.665	1.329	1.547
Almacenero	3.177	1.601.072	1.020	1.186
<b>Personal Administrativo</b>				
	Mensual			
Telefonista	91.119	1.512.578	975	1.135
Auxiliar	95.727	1.589.069	1.023	1.192
Oficial de 2ª	104.701	1.738.044	1.122	1.305
Oficial de 1ª	114.405	1.899.128	1.224	1.426
Jefe de 2ª	132.389	2.197.658	1.409	1.643
Jefe de 1ª	140.325	2.329.391	1.501	1.744

AÑO 1992

HORARIO DE TRABAJO

PERSONAL ADMINISTRATIVO	9 a 13 15 a 19
PERSONAL FABRICACION	
Jornada Continuada	6 a 14 14 a 22 22 a 6
Jornada no Continuada	8 a 13 15 a 18 9 a 14 16 a 19

PUESTOS NO RECUPERABLES

Día 2 de Marzo  
Día 8 de Junio  
Día 7 de Diciembre

VACACIONES

Del 13 de Agosto al 1 de Septiembre (ambos inclusive)  
Del 24 de Diciembre al 8 de Enero de 1993 (ambos inclusive).

Calahorra, Enero de 1992.

## C. Administración Local

### AYUNTAMIENTO DE ARNEDO

Exposición pública del expediente de Modificación de Créditos nº 1/92 III.C.3479

Aprobado por el Ayuntamiento de mi Presidencia, expediente de

modificación de Créditos nº 1, al presupuesto de 1992, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 150, en relación con el artículo 158 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, queda expuesto al público por espacio de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, a efectos de reclamaciones y sugerencias, si a ellas hubiere lugar, significando que de no producirse éstas, el expediente